

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito informarle, que la presente demanda ejecutiva que promueve el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA- en contra de JUVENAL ARTURO OROZCO LÓPEZ, correspondió por efecto de reparto que hizo la Oficina Judicial, al Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín; no obstante lo anterior, dicha célula judicial no asumió su conocimiento, por cuanto el Juez titular de dicho despacho, se declaró impedido para tramitar el mismo, invocando para ello la causal 9ª del artículo 141 del C.G.P. A despacho para proveer.

Ana María Ruíz Londoño
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2021 000161 00 (antes 05001-31-03-021-2021-00121 00-00)
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA (BBVA)
Demandado	JUVENAL ARTURO OROZCO LÓPEZ
Auto Interlocutorio Nro.	253
Asunto	Acepta Impedimento Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Juzgado a pronunciarse sobre el impedimento del Juez Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para conocer la presente demandada y, en caso de encontrarse configurada la causal que se invoca, se asumirá el conocimiento de la misma y se procederá al estudio entonces, para decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda Ejecutiva, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Dr. Jorge Humberto Ibarra, en su calidad de Juez Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín; a quien correspondió por reparto el conocimiento de la presente

demanda con pretensión ejecutiva, se declaró impedido para conocer de la misma, invocando la causal contenida en el numeral 9° del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012.

Al tenor del referenciado canon procesal, es causal de impedimento: “*Existir enemistad grave o amistad íntima entre juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*”.

Advirtió el doctor Jorge Humberto Ibarra que desde el año 2006, tiene fuertes lazos de amistad con el demandado que se han solidificado a través del tiempo, han laborado juntos y han compartido en diferentes circunstancias familiares y sociales, tanto en su residencia como en otros escenarios sociales, generándose un afecto profundo y sincero que dio lugar a que su situación actual y otros problemas de índole familiar que se le han presentado, hayan generado en dicho funcionario sentimientos de congoja y solidaridad para con el señor Orozco López.

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta la manifestación efectuada, encuentra la suscrita que efectivamente está configurada la causal que se aduce; en consecuencia, como garantía del principio procesal de la imparcialidad, se impone aceptar el impedimento aludido, como en efecto se hará y se dispone avocar el conocimiento del asunto.

Así, del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 89, 422 y demás normas concordantes del C.G.P, además del Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra las siguientes falencias:

1. Se presentará liquidación de los intereses de plazo adeudados por el ejecutado respecto a cada una de las obligaciones.
2. Por ser la entidad demandante persona inscrita en el registro mercantil, se allegará poder con presentación personal o en su defecto, el mismo deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (artículo 5° del Decreto 806 de 2020).
3. Informará, cómo se acordó el pago de cada una de las obligaciones y qué pagos realizó el señor Juvenal Arturo Orozco López.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los requisitos aquí indicados en un solo escrito demandatorio, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el Dr. Jorge Humberto Ibarra en calidad de Juez Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en consecuencia de lo cual, se asume el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA (BBVA), en contra del señor JUVENAL ARTURO OROZCO LÓPEZ.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que se sirva suplir los defectos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Infórmese a la Oficina Judicial de Medellín sobre la presente decisión, a efecto de que realice la correspondiente compensación en el reparto.

SEXTO: Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

AMR

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>01/06/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>045</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a14ff457eb3bbc41edf1ac6957da65ba540af61df754947472157da85eb506f

Documento generado en 31/05/2021 09:38:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>